Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Acuerdo.

En la Villa de Calasparra en Nueve dias de
Junio de mill setez.s diez i ocho años. los señores Lic.do D.
Juan del Puerto y Carrerilla Abogado de los R.s cons.s Gov.or y
Justicia mayor, D. Pedro Garcia Mora Rex.or Perpetuo, D. Andres de
Zorrilla Vazquez, D. Jph. Lopez Gutierrez y D. Fran.co Mu-
ñoz Garcia Rexidores Concejo Jus.a y Regim.to desta villa
Separados por S.M. = estando juntos en su Ayuntam.to como lo
han de costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al
serv.o de Ambas Mag.s y bien desta Rep.ca = Dixeron que
respecto de concurrir los compradores de mercaderias de esta
a la compra de aquellos vezinos cosecheros desta villa tie-
nen de su cosecha y siendo preciso el poner contraste y peso
donde se entregue sin agravio de las partes para ello se re-
conozcan y cotejen los pesos que dicen de que se a de usar a-
justandose al padron y padrones que esta villa tiene y
se ponga el dho contraste y peso en las casas del Posito
desta villa por no haver otras publicas en donde se situe y en el asis-
ta el S.or Rex.or diputado que fuese en su tiempo con el fiel
desta villa y para que ningun vezino della entregue ni pese seda
en otra parte y se le resulte agravio contra el forastero
en el peso, o en otra forma, ni perjudiquen los unos que ten-
ga su Mag.d de dho S.or Gov.or se servira de mandar publicar auto
de buen gov.no imponiendo las penas que fuese servido contra
los que contravinieren a el por convenir asi a la buena
admin.on de Jus.a y asi lo decretaron y firmaron los que saben de que doy
fee

Lic.do D.
Juan del Puerto

P.o Garcia
Mora

Andres de Zorrilla

Josef Lopez

Ante mi
Pedro ... Serrano